



RESOLUCION N° 0282

16 MAY 2012

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE - 1510 - M-2012, eleva reclamo administrativo por accidente en la vía pública, interpuesto por MEDINA MUÑOZ SERGIO ANTONIO, D.N.I. 33.917.392, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/7 se presenta el reclamante relatando un supuesto accidente, ocurrido el día 1/04/2010, en momentos en aparentemente circulaba con su motocicleta marca Jianshe dominio 932-DTK, en forma atenta y reglamentaria con el casco protector colocado por calle Cristóbal Colon a la altura 1200 en sentido Sur-Norte y fue sorprendido por un pozo que se encontraba obstruyendo el carril de circulación causando que la rueda delantera de la motocicleta quedara trabada en dicho pozo y saliera despedido por el aire, golpeándose fuertemente contra el asfalto.

Que, el reclamante manifiesta que, por el supuesto accidente, quedo imposibilitado de desarrollar una vida con total normalidad, habiendo sido afectado no solo en su integridad corporal sino también psíquica.

Analizando el reclamo de incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

..//..

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

..//..

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos a fs. 17/18, merece que el reclamo incoado por el Sr. Medina Muñoz Sergio Antonio, sea rechazado.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Medina Muñoz Sergio ----- Antonio, D.N.I. 33.917.392, por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a ----- la dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA


APESTERGUÍA MOTTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

FDO: SANFILIPPO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1879
Fecha 24...1.05...2012